

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora.**

Secretaría.—Negociado 2.º

**Diputación Provincial.—Convocatoria.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 55 de la ley orgánica Provincial y usando de las facultades que me confiere el 62 de la misma y los Reales decretos de 30 de Noviembre de 1899, 19 de Junio de 1900, 12 y 14 de Abril de 1901, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para el día 21 del actual y hora de las doce, en el salón destinado a este objeto, con el fin de inaugurar las sesiones del período semestral.

Zamora 11 de Abril de 1906.

El Gobernador interino,  
**José Mora y Florin.**

**Universidad de Salamanca.**

Secretaría general.—Anuncio.

Durante la primera quincena de Mayo próximo, y en la segunda de Agosto siguiente, de once a trece, en los días festivos, se admitirán en los respectivos Negociados de la Secretaría general, de esta Escuela, las matrículas de los alumnos no oficiales que en las convocatorias de Junio y Septiembre respectivamente deseen sufrir examen de los estudios privadamente hechos.

La formalización de dichas matrículas y el modo de efectuar los exámenes, habrán de ajustarse a los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1889, 10 de Mayo de 1901 y demás disposiciones complementarias, debiendo abonarse por los interesados, al ser solicitadas, los correspondientes derechos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público a los efectos oportunos.

Salamanca 4 de Abril de 1906.—El Secretario general, Isidro González.

R—420

**Ayuntamientos.****PIÑERO (EL)**

No habiendo comparecido el mozo Octavio Moralejo Hernández, hijo de Ramón y María, núm. 8 del sorteo del año 1905, al acto de la revisión de exenciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad con el fin de ser remitido ante la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

El Piñero 25 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Donaciano Rodríguez.

R—409

**CERECINOS DEL CARRIZAL**

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que a su derecho conduzcan; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Cerecinos del Carrizal 7 de Abril de 1906.—El Alcalde, Jacinto Salvador.

**TARDEMEZAR**

Hallándose terminado por los representantes del gremio voluntario el repartimiento del impuesto de consumos formado para el corriente año natural de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, a fin de que los

interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tardemez 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro Acedo.

R—411

**TORO**

Don Vicente de Castro y Calleja, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, el Ilustre Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito debe formar en todo el mes inmediato el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, colónica, pecuaria y urbana para el año de 1907, y al efecto se anuncia por medio de este edicto para que durante los quince primeros días del actual mes de Abril en la oficina de estadística, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, presenten relación jurada de las alteraciones que hayan tenido los contribuyentes y demás en su riqueza, acompañadas de los documentos legales para su transmisión; en la inteligencia que pasado indicado plazo no se admitirán las que se presenten.

Casas Consistoriales de Toro 1.º de Abril de 1906.—Vicente de Castro.

R—410

**CASTRILLO DE LA GUAREÑA**

Terminado por los representantes del gremio y Junta municipal los repartimientos de consumo y paja y leña para el año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Castrillo de la Guareña 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Serafín Olea.

R—417

**VEZDEMARBAN**

Terminado por segunda vez el repartimiento de consumos de este distrito para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que tuvieren por convenientes.

Vezdemarban 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Basilio Delgado.

R—416

## VILLARDIGA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento para el año actual del arbitrio extraordinario establecido sobre el consumo de paja y leña, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; debiendo advertir que pasado dicho término, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villárdiga 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Emilio Olea. R—414

## MALVA

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña que ha de regir en el corriente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que sea examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Malva 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Raimundo Hidalgo. R—415

## SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1907, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las oportunas relaciones acompañadas de los documentos legales que justifiquen aquellas variaciones; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna, parando á aquellos el perjuicio consiguiente.

San Cristóbal de Entreviñas 23 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José Rodríguez. R—390

## VILLALPANDO

Don Teodoro Nuñez Ladrón de Guevara, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en todo el mes de la fecha pueden los contribuyentes presentar las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, para tenerlas en cuenta para la confección del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1907.

Villalpando 7 de Abril de 1906.—El Alcalde, Teodoro Nuñez. R—441

## FUENTELAPEÑA

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1907, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las relaciones dentro del término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y acompañar los justificantes que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el término marcado no se admitirá relación alguna.

Fuentelapeña 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Bernabé Viejo. R—431

## VALLESA DE LA GUAREÑA

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presente relaciones de las altas y bajas que haya sufrido, acompañadas de los títulos correspondientes que así lo acrediten,

dichas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Vallesa de la Guareña 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Miguel González. R—428

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## BENAVENTE

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinientos doce y como comprendido en los casos primero y tercero del ochocientos treinta y cinco ambos, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Fausto Gallego Rodríguez, de edad de veinte años, soltero, hijo de Isidoro y María, jornalero, natural y domiciliado en Sitrama de Tera, cuyo actual paradero se ignora y que se ausentó de su pueblo con dirección á las minas de Bilbao, para que en el término de quince días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Zamora y Bilbao, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle la declaración de inquirir y notificarle el auto de prisión, dictado en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel de este partido.

Dado en Benavente á cuatro de Abril de mil novecientos seis.—Mariano García.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Deogracias Crespo. R—426

## Juzgados municipales.

## VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Daniel Losa Vaquero, Juez municipal de Vallesa de la Guareña.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario que habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y documentos en la Audiencia de este Juzgado, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de la provincia; haciéndose constar que no tendrá más dotación ni emolumentos que los que establece el arancel vigente.

Vallesa de la Guareña 2 de Abril de 1906.—El Juez municipal, Daniel Losa. R—413

## Juzgados militares.

## Requisitorias.

## ZAMORA

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Ramón de la Iglesia Alberca.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Ramón de la Iglesia Alberca, hijo de Nicanor y de Manuela, natural de Argañín, provincia de Zamora, de veintiún años y cuatro meses de edad, de oficio labrador, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, Cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza de Zamora y Regimiento de Toledo, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora siete de Abril de mil novecientos seis.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.

## VALLADOLID

Don Enrique Borrego y Tamayo, primer Teniente del sexto Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Vicente Sastre Diego, destinado á este Regimiento, para averiguar las causas que motivaron la falta á concentración en la Zona de Reclutamiento de Zamora.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Sastre Diego, recluta destinado á este Regimiento, de la Zona de Zamora, hijo de Clemente y de Valentina, soltero, de veintidos años de edad, de oficio labrador, estatura un metro y ochocientos ochenta y cuatro, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden superior me hallo instruyendo por la falta á concentración en la expresada Zona; bajo apercibimiento que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Sastre Diego y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción á mi disposición, sito en el Cuartel de San Benito que ocupa este Regimiento montado de Artillería, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á siete de Abril de mil novecientos seis.—Enrique Borrego. R—435

Don Enrique Borrego y Tamayo, primer Teniente del sexto Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Domingo Borrego Blanco, destinado á este Regimiento, para averiguar las causas que motivaron la falta á concentración en la Zona de Reclutamiento de Zamora.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Borrego Blanco, recluta destinado á este Regimiento, de la Zona de Zamora, hijo de José y de Aquilina, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por orden superior me hallo instruyendo por haber faltado á concentración en la expresada Zona; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Borrego Blanco y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción á mi disposición, sito en el Cuartel de San Benito que ocupa el sexto Regimiento montado de Artillería, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á siete de Abril de mil novecientos seis.—Enrique Borrego. R—436